

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita: L-670.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Celulosas del Nervión, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1966 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar a «Celulosas del Nervión, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 30 KV., desde la subestación de Euba, propiedad de «Iberduero, S. A.», hasta el centro de transformación de «Celulosas del Nervión, S. A.», en Yurreta (límites municipales de Amorebieta-Echano y Durango).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de enero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarrí Zuazo.—248-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hellín, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hellín, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hellín, provincia de Albacete, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

- Cañada de Valencianos.—Anchura, 75,22 metros.
- Cañada de la Mancha.—Anchura, 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Tobarra, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cordel de Hellín.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Fresno, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal El Fresno, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 28 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Fresno, provincia de Avila, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de Villatoro.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Puente Cobos.—Anchura, 20,69 metros.
- Colada del Monte.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, por la que se considera

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Ciudad Real.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Corral de Calatrava, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda de Pozuelo.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la playa de La Roiba, ría de Pontevedra, distrito marítimo de Bueu.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Verde Currás para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (almejas, vieiras y ostras) en el lugar de Pedra Blanca, en la playa de La Roiba, ría de Pontevedra, distrito marítimo de Bueu, con una superficie de 8.030 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento, así como permitirá a las embarcaciones menores de remo y vela pasar en época de mal tiempo.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 sobre instalación de una cetárea a favor de don Alfredo Moldes Rodal e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Moldes Rodal e hijos, en el que solicitan autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad situados en el paraje denominado «Con», lugar de Espifeira, en el distrito marítimo de Cangas, así como la instalación de tuberías de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre para el servicio de dicha cetárea,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización para la instalación de la cetárea se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de los interesados, concediéndose al mismo tiempo la autorización para la instalación de la tubería de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre para el servicio de la misma. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Los interesados contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndola tampoco arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Los interesados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Orden.

Quinta.—Igualmente, los titulares de esta autorización vienen obligados a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 sobre instalación de una cetárea a favor de don Mario Rodríguez Menéndez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mario Rodríguez Menéndez, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, sita en Gijón, calle Magnus Biskad, número 52,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario